

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1916

Lunes 31 de Enero de 1955

Núm. 24

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstitos

Excma. Diputación Provincial de León

ARBITRIO PROVINCIAL

Aviso a los contribuyentes

Se advierte que, conforme se hizo saber en el acuerdo de esta Diputación, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 17 de los corrientes, el plazo para que los municipios, gremios, empresas, etc., soliciten conciertos para el pago del arbitrio sobre la riqueza provincial, termina improrrogablemente el día 18 de Febrero próximo y el concedido para la presentación de declaraciones por aquellos a quienes el concierto no interese y no hubieran presentado ya las del ejercicio de 1954, concluye y es igualmente improrrogable, el día 3 del mismo mes de Febrero.

La absoluta necesidad de formalizar el desarrollo económico de la Diputación, exige el que las entidades y contribuyentes en general, obligados al pago del arbitrio, se acojan sin más demoras a uno u otro de los sistemas autorizados: Concierto o Declaración jurada.

Quedan advertidos los que así no lo hagan, de que serán objeto de la oportuna acción inspectora.

León, 29 de Enero de 1955.—El Presidente, Ramón Cañas y del Río.

Confederación Hidrográfica del Duero

CONCESION

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José María Alcón Pérez, mayor de edad, avecindado en Valencia de Don Juan (León) en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Esla, en término municipal de Valencia de Don Juan (León) con destino a riegos, en finca de su propiedad.

Resultando que abierto el período de competencia de proyectos en el B. O. del Estado de 5 de Marzo de 1954, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Manuel Sánchez de Miguel, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1% del Presupuesto de las obras en terrenos de dominio público.

Resultando que sometido el Proyecto a Información Pública y publicado el correspondiente anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias de León, Zamora y Salamanca y fijado en el lugar acotado del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, dentro del plazo

señalado al efecto fué presentada una reclamación suscrita por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», en la que solicita se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del R. D.-Ley de 23 de Agosto de 1926.

Resultando que dado traslado de la anterior reclamación al interesado, la contestó en tiempo oportuno, mediante el escrito que obra unido al expediente.

Resultando que remitido el Proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la 2.ª Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 14 del R. D.-Ley de 7 de Enero de 1927, le devolvió Informado, haciendo constar que no había inconveniente en acceder a lo solicitado por lo que se refiere a dicha Sección Técnica.

Resultando que designado el Ingeniero D. Cipriano Álvarez Ruiz, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del Proyecto, ha emitido su Informe, en el que propone que por la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero en virtud de las atribuciones que la confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30

de Noviembre del mismo año, así como por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de Enero y 28 de Noviembre de 1947, se otorgue a D. José María Alcón Pérez la concesión solicitada; enumerando las Condiciones por las cuales se le puede conceder aquélla, las cuales han sido examinadas por esta Dirección, encontrándolas acertadas y haciéndolas suyas.

Resultando que remitido el proyecto a Informe de la Jefatura Agronómica de la provincia de León, en cumplimiento de lo que preceptúa la O. M. de Agricultura de 27 de Julio de 1943, le emitió en sentido favorable a la Concesión, estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen, haciendo constar que, en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y en el Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927 reguladoras de esta materia.

Que la reclamación presentada por la Sociedad Hidroeléctrica «Iber-

duero, S. A.» debe ser desestimada, toda vez que a solicitar que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el R. D. Ley de 23 de Agosto de 1926 de concesión de Saltos del Duero, por lo que viene a representar una simple reserva de derechos a percibir, en su día, una posible indemnización, la cual por otra parte, no parece procedente, por no haberse alcanzado aún el volumen de agua para riego libre de indemnización, a tenor de la Orden Ministerial de 25 de Marzo de 1935.

Resultando que dada vista del expediente al peticionario y Sociedad reclamante, de conformidad con con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de fecha 23 de Abril de 1890 y, de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 de Mayo de 1946 dentro del plazo de veinte días hábiles, concedido, ninguno de ellos ha formulado escrito alegatorio.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.» porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinable a riegos y previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de Marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del R. D. Ley de 23 de Agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero; careciendo la citada Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a solicitar indemnización de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficie y volumen que, fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año, así como por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de Enero y 28 de Noviembre de 1947.

Esta Dirección ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las Condiciones que se pasa a detallar:

Primera: Se autoriza a D. José María Alcón Pérez, a derivar 2,93 litros de agua por segundo, del río Esla, en término municipal de Valencia

de Don Juan (León) con destino al riego de 4,10 Has. de terreno en finca de su propiedad.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración sea cual fuere la causa de su disminución.

Segunda: Las obras se ejecutarán con arreglo al Proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Sánchez de Miguel, en Junio de 1953.

Tercera: Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses a contar de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León y habrán de quedar terminadas en el de un año a partir de su comienzo.

Cuarta: La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del Concesionario el abono de las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Quinta: El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos y una vez terminados y previo aviso de aquél, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero encargado en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas Condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento hasta tanto no haya sido aprobada el Acta de referencia, por la Superioridad.

Sexta: El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada, fijado con carácter provisional por el Ministerio de Obras Públicas, de fecha 18 de Abril de 1947, por las obras de regulación y mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los Pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la mencionada O. M. y la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de Septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Séptima: Esta concesión se en-

tendrá otorgada como provisional y a título precario para los riegos comprendidos entre 1.º de Junio y 30 de Septiembre. Y la Confederación Hidrográfica del Duero podrá ordenar discrecionalmente, en el momento que lo estime procedente la suspensión del riego, sin que el concesionario de este aprovechamiento tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

Octava: Esta concesión se entenderá otorgada sin perjuicio de tercero, alvando el derecho de propiedad y, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, pero quedará caducada si por el Estado se efectúan las obras de puesta en riego de la zona en que está enclavada la finca desde cuyo momento habrá de colocarse el beneficiario de este aprovechamiento, en pie de igualdad con los restantes usuarios.

Novena: El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los Planes del Estado, o de los caudales otorgados con anterioridad, en concesiones aguas abajo, sin que el concesionario de este aprovechamiento tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

Décima: Queda sujeta esta concesión a las disposiciones que en la actualidad rigen sobre protección a la Industria Nacional, Pesca Fluvial, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social; así como también a las que se dicten de todo género y le sean aplicables.

Undécima: El caudal que se concede queda adscrito a la tierra que se beneficia con él y, por consiguiente no podrá ser cedido reservado o transferido con independencia de aquélla.

Duodécima: El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas Condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

Décimotercera: Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Décimocuarta: El concesionario está obligado a conservar las obras e instalaciones en constante buen estado y no podrá destinarlas a uso o fin distinto de este aprovechamiento para el que se autorizan, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

Décimoquinta: La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma

que estime pertinente; pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décimosexta: Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión.

Décimoséptima: Caducará la presente concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones impuestas y, en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas Condiciones y remitido pólizas por valor de ciento cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (157,50) según dispone la vigente Ley del Timbre, incluido el recargo reglamentario que quedan unidas al expediente e inutilizadas; se publica la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, conforme a lo preceptuado en el Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1.º de Diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales si lo desean, podrán entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de quince días que, señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de Abril de 1890.

Valladolid, 12 de Noviembre de 1954.—El Ingeniero Director, Antonio de Corral.

5085 Núm. 62.—1.014,75 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Santa María del Páramo

Por este Ayuntamiento se tramita expediente, a los efectos de que la pradera comunal en término de esta localidad, conocida con la denominación de «Prado Arriba», de una extensión superficial de siete hectáreas cuarenta y seis áreas, y cuyos lindes son: Norte, fincas de particulares; Este, grupo de viviendas protegidas y camino de Urdiales; Sur, casas y huertas de particulares y camino de Torres; Oeste, fábrica de harinas, alambique y fincas de particulares, sea declarada de propios, porque, dadas sus características, desde hace más de diez años, no produce pastos ni otros aprovechamientos en común.

En virtud de ello, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley de Régimen Local vigente, se

abre una información pública, a fin de que en plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones.

Santa María del Páramo, a 13 de Enero de 1955.—El Alcalde, Saturnino Francisco. 227

Ayuntamiento de Villablino

Se anuncia a subasta la prestación del servicio de recogida de basuras de Villablino, y enterramientos en el Cementerio de San Miguel, por el precio máximo anual de dieciocho mil pesetas y duración de un año, renovable tácitamente, estando expuestos al público el expediente, con los pliegos de condiciones que han de servir de base a la misma, debiendo constituir los licitadores una garantía provisional de 360 pesetas, y la definitiva será equivalente al 6 por ciento del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que figura en el expresado expediente, y podrán presentarse dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, procediéndose a la apertura de los pliegos a las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo para la adjudicación, haciéndose por la mesa presidida por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, actuando de Secretario el de la Corporación.

Villablino, 20 de Enero de 1955.—El Alcalde, Manuel Barrio.

288 Núm. 76.—96,25 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado municipal núm. uno de León
Don Mariano Velasco de La Fuente, Secretario del Juzgado municipal núm. uno de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición núm. 175/54, que luego se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Vistos por el Sr. D. Fernando Domínguez-Berrueta Carraffa, Juez municipal, número uno de la misma los presentes autos de juicio de cognición seguidos entre parte, como demandante D. Agustín de Celis León, mayor de edad, casado, médico y de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Muñoz Alique y defendido por el Letrado D. Enrique Muñoz, y de la otra como demandados D. Ignacio Gutiérrez Ovejero, mayor de edad, empleado y de esta vecindad y D.ª Carmen González, representado el primero por el Procura-

dor D. Santiago Berjón Millán y defendido por el Letrado D. Elías Zalbidea Casado, permaneciendo en rebeldía la segunda, sobre resolución de contrato urbano por cesión; y

Fallo: Que desestimando la demanda formulada a nombre de don Agustín de Celis León, contra D. Ignacio Gutiérrez Ovejero y D.ª Carmen González, debo declarar y declarar no haber lugar a resolver el contrato de arrendamiento a que la demanda se refiere, absolviendo a los demandados de todos los pedimentos e imponiendo al actor las costas judiciales.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Domínguez-Berrueta Carraffa.—Rubricado y sellado.—Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada en rebeldía D.ª Carmen González, en ignorado domicilio, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en León, a 21 de Diciembre de 1954.—El Secretario, Mariano Velasco de la Fuente.—Visto bueno: el Juez Municipal núm. uno, Fernando Domínguez-Berrueta Carraffa.

133 Núm. 19.—95,70 ptas.

Juzgado Comarcal de Astorga

Don José Valeiras y Valeiras, Oficial Habilitado en funciones del Juzgado Comarcal de Astorga.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue proceso de cognición núm. 76 de mil novecientos cincuenta y cuatro, a instancia de D. José Domínguez Morán, contra la herencia yacente e ignorados herederos de don Tomás García Alonso, y en él se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a siete de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El señor don Francisco Martínez López, Juez comarcal sustituto de Astorga y su demarcación, ha visto y examinado los precedentes autos de proceso de cognición, seguido entre partes, de una, como demandante, D. José Domínguez Morán, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Astorga, representado por el Procurador don Manuel Martínez y Martínez, y defendido por el Letrado D. César Crespo Crespo, y de la otra, como demandada, la herencia yacente e ignorados herederos de D. Tomás García Alonso, vecino que fué de esta ciudad, y Sacerdote, sobre reclamación de nueve mil novecientos diez y ocho pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Fallo: Que estimando totalmente la demanda formulada por D. José Domínguez Morán, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de D. Tomás García Alonso, debo condenar y condeno a los de-

mandados a que, una vez firme esta sentencia, satisfagan al actor la cantidad de nueve mil novecientas diez y ocho pesetas con sesenta y cinco céntimos, y al pago de las costas de este procedimiento, por ser preceptivo. Se ratifica el embargo y retención de bienes acordado por auto de dieciocho de Diciembre pasado.

Así, por esta mi sentencia, que se publicará y notificará en legal forma las partes, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Martínez.—Rubricado.»

Fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste, de orden y con el visto bueno del Sr. Juez comarcal sustituto, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los herederos desconocidos de don Tomás García Alonso, expido la presente en Astorga, a doce de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—José Valeiras.—V.º B.º: El Juez comarcal sustituto, Francisco Martínez.

183 Núm. 50.—115,50 ptas.

Juzgado comarcal de la villa de Bembibre del Bierzo

Don Pedro Enríquez Ramón, Secretario del Juzgado comarcal de la villa de Bembibre del Bierzo y su demarcación (León).

Doy fe: Que en el proceso civil de cognición, n.º 74/54 recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Sentencia.—En Bembibre del Bierzo, a diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro; el Sr. D. Emilio González Cuellas, Juez comarcal de este Juzgado y su demarcación, habiendo visto y examinado los precedentes autos de proceso civil de cognición, seguido en este Juzgado entre partes: de la una como demandante D. José López Murias, mayor de edad, casado, industrial-minero y vecino de esta localidad, defendido por el Letrado D. Tomás González Cubero, con ejercicio en esta villa de Bembibre; y de la otra como demandado D. Manuel Puerto (cuyo segundo apellido no se consigna), también mayor de edad, casado, conductor y vecino de San Román, sobre reclamación de cantidad, tres mil ciento cuarenta y siete pesetas, más intereses y costas,

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Manuel Puerto Marqués, a pagar al actor D. José López Murias, la cantidad de tres mil ciento cuarenta y siete pesetas, reclamadas en este proceso, intereses legales de dicha suma desde la interpelación judicial, y abono de las costas del presente procedimiento. Debiendo notificarse esta resolución al demandado rebelde con arre-

glo a derecho. Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio G. Cuellas.—Rubricado.—Sellada.»

Y para que conste, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de notificación al demandado rebelde D. Manuel Puerto Marqués, que se encuentra ausente de su domicilio, desconociéndose su paradero actual, expido la presente visada por el señor Juez comarcal en Bembibre de Bierzo, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Pedro Enríquez.—V.º B.º: El Juez comarcal, Emilio G. Cuellas.

90 Núm. 40.—100,65 ptas.

Cédula de notificación

Se hace saber por el presente que en el juicio de cognición núm. 242 de 1954, que luego se hará merito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En León, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Sr. don Juan M. Alvarez Vijande, Juez municipal de esta ciudad del núm. dos, habiendo visto los presentes autos de juicio cognición, seguidos en este Juzgado a instancia de don Enrique Morán Martínez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Isidoro Muñiz Alique y defendido por el Letrado don Manuel Muñiz Alique, contra Tomás Gutiérrez Orejas, sobre reclamación de 1.695'75 ptas., y

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda formulada por el Procurador don Isidoro Muñiz Alique, a nombre y representación de don Enrique Morán Martínez, contra el demandado don Tomás Gutiérrez Orejas, en reclamación de cantidad, debiendo condenar y condeno al demandado pague al actor, una vez firme esta sentencia, la cantidad de mil setecientos noventa y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos; con ratificación del embargo trabado sobre bienes del demandado al momento de ejecutar la sentencia dictada en el juicio de desahucio de que dimana este declarativo; imponiendo al demandado las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan M. Alvarez Vijande.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido y firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, en León, a ocho de Enero de 1955.—El Secretario, A. Chicote.—V.º B.º: El Juez municipal número dos, J. M. Alvarez Vijande.

150 Núm. 58.—85,80 ptas.

Anuncios particulares

Sindicato Central del Pantano de Barrios de Luna

ANUNCIO

Durante los diez primeros días del mes de Febrero próximo, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Sindicato las cuentas del último ejercicio económico con el fin de que puedan ser examinadas y formularse reclamaciones.

Hospital de Orbigo, 24 de Enero de 1955.—El Presidente, Paulino Alonso.

350 Núm. 86.—35,75 ptas.

Comunidad de Regantes de la Reguera de La Pontecina

Segunda convocatoria

Constituida en esta localidad de Castrocontrigo la Comunidad de Regantes denominada «Comunidad de la Reguera de la Pontecina», y honrado con su Presidencia, he dispuesto convocar a la Junta general, para la elección definitiva de cargos y formación de sus ordenanzas, debiendo reunirse en la Casa Concejo de esta villa de Castrocontrigo, el domingo siguiente al día en el que resulten cumplidos los treinta después de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la hora de las cuatro de la tarde, bien entendido que tienen derecho a concurrir, por sí, o legalmente representados, todos los regantes de la expresada reguera, y que la reunión se celebrará aunque no asista la mayoría de los regantes, por ser en segunda convocatoria.

Castrocontrigo, a 18 de Enero de 1955.—El Presidente de la Comunidad, Anselmo Martínez.

290 Núm. 70.—77,00 ptas.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León

Habiéndose extraviado la libreta número 82.569 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

329 Núm. 74.—30,25 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación Provincial

— 1955 —